

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0455

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente S.A.**, quien actúa en representación del **Fondo de Capital Privado Nexus Inmobiliario – Compartimento Inmobiliario Triple A**, en contra de **Visión Business y Franchises S.A.S., Fabio Enrique Novoa Amaya y Lorena Aracely Valero Navarrete**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de Concesión¹

1. Por la suma de **\$17'000.000,00.**, por concepto de Concesión de los meses comprendidos entre el 01 de septiembre de 2018 al 31 de enero de 2019, cada uno a razón de **\$3'400.000,00.**
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada Concesión y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Por la suma de **\$8'472.072,00.**, por concepto de Administración de los meses comprendidos entre el 01 de septiembre de 2018 al 31 de enero de 2019.
4. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma de dinero expresada en el numeral anterior, causados a partir de la fecha de exigibilidad de cada Administración y hasta el día que se verifique su pago total.

¹ Se advierte que en virtud del principio de la buena fe y dada la emergencia sanitaria que atravesamos en la actualidad, se tendrá en cuenta el documento aportado de manera virtual; no obstante, una vez superada la contingencia se requerirá a la parte actora para que allegue la documental en original, so pena del control de legalidad que pueda efectuarse y las manifestaciones que pueda alegar el extremo demandado.

5. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

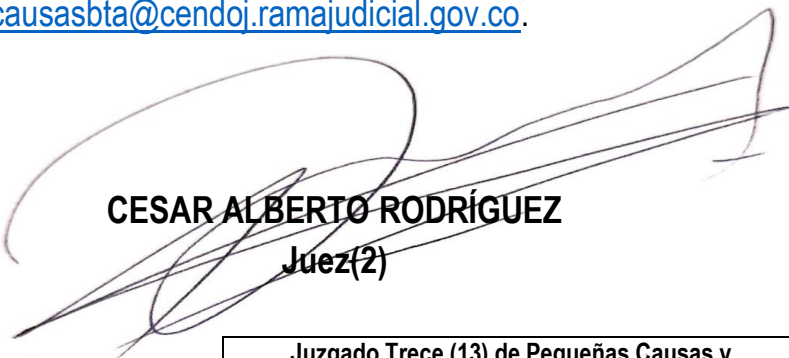
Notifíquese este proveído a los ejecutados, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértaseles que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

Reconózcasele personería a la abogada **Wendy Yolany Camacho Gómez**, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, en las condiciones y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los **Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020**, se informa que el correo institucional de este Despacho es j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto de los memoriales que se presenten dentro del presente asunto el correo es: memoriales13peqcausasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez(2)

<u>Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y</u> <u>Competencia Múltiple de Bogotá D.C.</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en Estado No _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Secretaria: Nathaly Rocío Pinzón Calderón.
--